

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cmi@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico– la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de abril al 26 de mayo de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelo de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2403.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Paulina Vallejo Larracilla pvallejo@maxcom.com
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
<ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPO. V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams 	

Hernández, Directora de Modelo de Costos y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios 1, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx y mario.alonso@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 2403 y 4263 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Cláusula 4.1.2. del Modelo de Convenio	<p>Del documento “ Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en la cláusula 4.1.2 segundo párrafo, establecen que las contraprestaciones que negocien las partes deberán ser aplicables hasta la conclusión de la vigencia, siendo que el artículo 125 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su último párrafo permite a los concesionarios solicitar a otro, términos o condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, mismas que se deben otorgar a partir de la fecha de solicitud.</p> <p>Por lo anterior, al establecer una vigencia forzosa de las contraprestaciones, estaría en contra de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
Cláusula 5.4. del Modelo de Convenio	<p>Del documento “ Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en la cláusula 5.4 que los concesionarios no pueden generar ni cobrar un costo adicional a TELCEL por los Puertos de Acceso ya que se encuentra incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión, sin embargo en el segundo párrafo establecen que TELCEL si tendrá derecho a cobrar los Puertos de Acceso y Señalización conforme a las tarifas que se establezcan en el Anexo “B” del convenio, por no poder cobrar los servicios de terminación de tráfico en su red.</p> <p>Derivado de lo anterior, resulta contradictorio, ya que es para una de las partes es parte de la tarifa de interconexión de terminación de tráfico y para el agente preponderante se trata de un servicio aparte.</p> <p>Adicionalmente el artículo 127 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo contempla como un servicio diferente al de conducción de tráfico.</p>
I.Generalidades	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, inciso I. Generalidades, penúltimo párrafo, donde dice que TELMEX aplicará para los servicios de interconexión y/o tránsito las tarifas que a continuación de mencionan:</p>

“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	Periodo	Cargo por servicio de terminación	Cargo por servicio de originación	Cargo por servicio de tránsito cobro por duración de la llamada
	1 Ene a 31 dic de 2018	\$0.15	\$0.15	\$0.45
	<p>En relación al “Cargo por servicio de terminación” que propone el Agente Económico Preponderante en la OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN, se encuentra en contra de lo estipulado por el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud a que los Agentes Económicos Preponderantes no deben cobrar a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su Red, el realizar el cargo por dicho servicio dejaría en desventaja a los demás concesionarios que no son Agentes Económicos Preponderantes.</p> <p>No obstante a lo anterior, la tarifa de \$0.15 corresponde al 4,848% por encima de las tarifas que actualmente los demás concesionarios se cobran por la terminación de tráfico en sus redes, misma que fue determinada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2016.</p> <p>Derivado de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no debería tomar en cuenta dicha oferta, y por lo tanto no deberá ser aprobada por el Pleno de ese Instituto.</p>			
Cláusula 4.1.2 del Modelo de convenio	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en la cláusula 4.1.2 segundo párrafo, establecen que las contraprestaciones que negocien las partes deberán ser aplicables hasta la conclusión de la vigencia, siendo que el artículo 125 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su último párrafo permite a los concesionarios solicitar a otro, términos o condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, mismas que se deben otorgar a partir de la fecha de solicitud.</p> <p>Por lo anterior, al establecer una vigencia forzosa de las contraprestaciones, estaría en contra de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>			
Cláusula 12.1 del Modelo de Convenio	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en la cláusula 12.1 que ninguna de las partes está obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro concesionario en caso de que la otra parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente.</p> <p>Conforme a lo expuesto en el punto anterior, el último párrafo del artículo 125 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que “Los términos y condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, deberán otorgarse a cualquier otro que lo solicite, a partir de la fecha de la solicitud”.</p>			

“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	de lo cual se desprende que dicho párrafo en el contrato se encuentra en contra de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.								
Cláusula 15.1 del Modelo de Convenio	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en la cláusula 15.1 que la vigencia del convenio debe ser de un año, siendo que el artículo DÉCIMO TERCERO del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que los resultados del modelo de costos del Servicio de Interconexión relevante tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Por lo anterior, la vigencia de los convenios de interconexión deben estipular la misma vigencia, y no pasar de un ejercicio fiscal a otro bajo las mismas condiciones.</p>								
Anexo H del Modelo de Convenio	Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en el Anexo “H” ACUERDO COMPENSATORIO, el acuerdo compensatorio deberá ser más preciso sobre la forma en que aplicará recíprocamente la compensación de tráfico, y cómo será determinado dicho proceso, ya que ninguna Ley puede ser retroactiva.								
I.Generalidades	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”, inciso I. Generalidades, penúltimo párrafo, donde dice que TELMEX aplicará para los servicios de interconexión y/o tránsito las tarifas que a continuación de mencionan:</p> <table border="1" data-bbox="479 1048 1372 1258"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Cargo por servicio de terminación</th> <th>Cargo por servicio de originación</th> <th>Cargo por servicio de tránsito cobro por duración de la llamada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Ene a 31 dic de 2018</td> <td>\$0.15</td> <td>\$0.15</td> <td>\$0.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>En relación al “Cargo por servicio de terminación” que propone el Agente Económico Preponderante en la OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN, se encuentra en contra de lo estipulado por el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud a que los Agentes Económicos Preponderantes no deben cobrar a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su Red, el realizar el cargo por dicho servicio dejaría en desventaja a los demás concesionarios que no son Agentes Económicos Preponderantes.</p> <p>No obstante a lo anterior, la tarifa de \$0.15 corresponde al 4,848% por encima de las tarifas que actualmente los demás concesionarios se cobran por la terminación de tráfico en sus redes, misma que fue determinada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2016.</p> <p>Derivado de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no debería tomar en cuenta dicha oferta, y por lo tanto no deberá ser aprobada por el Pleno de ese Instituto.</p>	Periodo	Cargo por servicio de terminación	Cargo por servicio de originación	Cargo por servicio de tránsito cobro por duración de la llamada	1 Ene a 31 dic de 2018	\$0.15	\$0.15	\$0.45
Periodo	Cargo por servicio de terminación	Cargo por servicio de originación	Cargo por servicio de tránsito cobro por duración de la llamada						
1 Ene a 31 dic de 2018	\$0.15	\$0.15	\$0.45						

<p>Cláusula 4.1.2 del Modelo de convenio</p>	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en la cláusula 4.1.2 segundo párrafo, establecen que las contraprestaciones que negocien las partes deberán ser aplicables hasta la conclusión de la vigencia, siendo que el artículo 125 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su último párrafo permite a los concesionarios solicitar a otro, términos o condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, mismas que se deben otorgar a partir de la fecha de solicitud.</p> <p>Por lo anterior, al establecer una vigencia forzosa de las contraprestaciones, estaría en contra de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>Cláusula 12.1 del Modelo de Convenio</p>	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en la cláusula 12.1 que ninguna de las partes está obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro concesionario en caso de que la otra parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente.</p> <p>Conforme a lo expuesto en el punto anterior, el último párrafo del artículo 125 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que “Los términos y condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, deberán otorgarse a cualquier otro que lo solicite, a partir de la fecha de la solicitud”, de lo cual se desprende que dicho párrafo en el contrato se encuentra en contra de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>Cláusula 15.1 del Modelo de Convenio</p>	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en la cláusula 15.1 que la vigencia del convenio debe ser de un año, siendo que el artículo DÉCIMO TERCERO del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que los resultados del modelo de costos del Servicio de Interconexión relevante tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Por lo anterior, la vigencia de los convenios de interconexión deben estipular la misma vigencia, y no pasar de un ejercicio fiscal a otro bajo las mismas condiciones.</p>
<p>Anexo H del Modelo de Convenio</p>	<p>Del documento “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”, sobre el modelo de convenio marco de interconexión, establece en el Anexo “H” ACUERDO COMPENSATORIO, el acuerdo compensatorio deberá ser más preciso sobre la forma en que aplicará recíprocamente la compensación de tráfico, y cómo será determinado dicho proceso, ya que ninguna Ley puede ser retroactiva.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Paulina Vallejo Larracilla, en mi carácter de apoderado legal de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. (en lo sucesivo “Maxcom”), personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante escritura pública número 176,013 de fecha 8 de enero de 2015, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, y el cuál se adjunta al correo electrónico cmi@ift.org.mx, junto con los comentarios de mi representada, señalando y expresando mi consentimiento para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el correo electrónico arealegal@maxcom.com y/o pvallejo@maxcom.com, así como en el domicilio ubicado en Guillermo González Camarena número 2000, Santa Fe Centro Ciudad, en la Ciudad de México, C.P. 01376.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Atentamente,



Paulina Vallejo Larracilla
Representante Legal
Maxcom Telecomunicaciones. S.A.B. de C.V.